

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 26 de febrero de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 000122-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo **ED-146587 (en copia simple.)**, de fecha 22 de septiembre del 2023, del administrado **HUERTA PAREDES ERNESTO ALBERTO**, sobre prescripción de la obligación tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, y el **INFORME LEGAL 000122-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194º de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-146587**, de fecha 22 de septiembre del 2023, el administrado **HUERTA PAREDES ERNESTO ALBERTO**, identificado con documento nacional de identidad N° 32132279, solicita la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de los **Arbitrios Municipales 2016, 2018**; en el código de contribuyente **02-32132279**, ampara su solicitud en conformidad a los art. 43º, 45º y 47, Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-147937**, de fecha 03 de octubre del 2023, el administrado **HUERTA PAREDES ERNESTO ALBERTO**, identificado con documento nacional de identidad N° 32132279, solicita la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto del **Impuesto Predial correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y Arbitrios Municipales 2018, 2019**; en el código de contribuyente **02-32132279**, ampara su solicitud en conformidad a los art. 43º, 45º y 47, Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-148240**, de fecha 04 de octubre del 2023, el administrado **HUERTA PAREDES ERNESTO ALBERTO**, identificado con documento nacional de identidad N° 32132279, solicita la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto del **Impuesto Predial correspondiente al año 2016 y Arbitrios Municipales correspondiente al año 2018**; en el código de contribuyente **02-32132279**, ampara su solicitud en conformidad a los art. 43º, 45º y 47, Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con el **INFORME N° 786-2023-MPH-GATyR/SGAT/SG**, de fecha 12 de octubre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

*Que, a fin de atender la solicitud de Prescripción del Impuesto Predial y Reintegro, se efectuó la revisión del sistema y carpeta del contribuyente con código **02-32132279: HUERTA PAREDES ERNESTO ALBERTO E HIJOS**, se ubicó la última Declaración Jurada manual de fecha 26/08/2004 y mecanizada de fecha 01/03/2023, cabe manifestarle, que del año 2015 al 2023, existe información en el sistema de los formatos estado de cuenta, con valores actualizados de sus predios, aclarando que de dichos reportes no existe ningún cargo de entrega ni recepción del contribuyente;*

Que, del proveído, de fecha 24 de octubre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad de esta entidad, informa lo siguiente:

Que, haciendo la búsqueda en el Sistema Mapas Perú se pudo identificar que los valores en mención se encuentran en la OEC.

OP	NC
2016003400	2016002886
2016006093	2016005208



Que, con el **INFORME N° 1263-2023-MPH-GATyR-OEC-EC/RAVS**, de fecha 30 de noviembre del 2023, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

Que, de la búsqueda realizada al expediente coactivo solicitado en el documento de la referencia donde la persona HUERTA PAREDES ERNESTO ALBERTO SOLICITA Prescripción del Impuesto Predial del año 2016, arbitrios municipales del año 2016, 2018 se informa y remite lo siguiente:

- HUERTA PAREDES ERNESTO ALBERTO E HIJOS

1. Expediente Coactivo N° 2972-2016 (Orden de Pago N° 2016003400 GPH-GATyR/G).
2. Expediente Coactivo N° 884-2017 (Orden de Pago N° 2016006093 GPH-GATyR/G);

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09217-7-2007 de fecha 28 de setiembre del 2007, declara que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 154° del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "El Peruano" en cuanto establece el siguiente criterio: **El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176° del texto original del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y su modificatoria realizada por Ley N° 27038, es de cuatro (4) años;**

Que, de la **Orden de Pago N° 2016006093 MPH-GATyR/G**, de fecha 21 de junio del 2016, a nombre de **HUERTA PAREDES ERNESTO ALBERTO E HIJOS**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2016 (2º trimestre). Orden de Pago que ha sido notificada con fecha 27 de junio del 2016 con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de Impuesto predial correspondiente a l año 2016 (2º trimestre); ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el cómputo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45º del Código Tributario precisa: "El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio", **siendo así se computará a partir del 28 de junio del 2016;**

Que, de la **Orden de Pago N° 2016003400 MPH-GATyR/G**, de fecha 12 de abril del 2016, a nombre de **HUERTA PAREDES ERNESTO ALBERTO E HIJOS**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2016 (1º trimestre). Orden de Pago que ha sido notificada con fecha 15 de abril del 2016. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la declaración jurada del año 2016, en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **HUERTA PAREDES ERNESTO ALBERTO E HIJOS;**

Que, de la **RESOLUCION DE DETERMINACIÓN N° 2015004963 MPH-GATyR/G**, de fecha 13 de octubre del 2015, a nombre de **HUERTA PAREDES ERNESTO ALBERTO E HIJOS**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales, de los años 2014 (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 mes), 2015 (5, 7, 8, 9 mes). Resolución de Determinación que no es materia de prescripción;

Que, de la **RESOLUCION DE DETERMINACIÓN N° 2016004910 MPH-GATyR/G**, de fecha 08 de setiembre del 2016, a nombre de **HUERTA PAREDES ERNESTO ALBERTO E HIJOS**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales, de los años 2015 (10, 11, 12 mes), 2016 (1, 2, 3 mes). Resolución de Determinación que se ha notificado con fecha 13 de setiembre del 2016 con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de Arbitrios Municipales, de los años 2015 (10, 11, 12 mes), 2016 (1, 2, 3 mes); ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio



consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el cómputo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa: “El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio”, **siendo así se computará a partir del 14 de setiembre del 2016;**

Que, de la **Orden de Pago Nº 2015003171 MPH-GATyR/G**, sin fecha de emisión, a nombre de **HUERTA PAREDES ERNESTO ALBERTO E HIJOS**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2010 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2011 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2012 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2013 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2014 (4° trimestre), 2015 (1° trimestre). Orden de Pago que no es materia de prescripción;

Que, se ha emitido la **RESOLUCION DE MULTA TRIBUTARIA Nº 2016004051 MPH-GATyR/G**, de fecha 27 de mayo del 2022, a nombre de **HUERTA PAREDES ERNESTO ALBERTO E HIJOS**; que contiene la obligación Tributaria por concepto de Multa Tributaria correspondiente al año 2016, por la suma de S/. 1,975.00, Resolución de Multa que es solo reporte digital y no es materia de prescripción;

Que, de la **RESOLUCION DE DETERMINACIÓN Nº 2015001872 MPH-GATyR/G**, de fecha 17 de julio del 2015, a nombre de **HUERTA PAREDES ERNESTO ALBERTO E HIJOS**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales, de los años 2010 (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 mes), 2011 (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 mes), 2012 (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 mes), 2013 (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 mes), 2014 (10, 11, 12 mes), 2015 (1, 2, 3, 4, 5, 6 mes). Resolución de Determinación que no es materia de prescripción;

Que, de la **Orden de Pago Nº 2015003171 MPH-GATyR/G**, de fecha 22 de diciembre del 2015, a nombre de **HUERTA PAREDES ERNESTO ALBERTO E HIJOS**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2010 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2011 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2012 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2013 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2014 (4° trimestre). Orden de Pago que no es materia de prescripción;

Que, de la **Orden de Pago Nº 2015010703 MPH-GATyR/G**, de fecha 09 de noviembre del 2015, a nombre de **HUERTA PAREDES ERNESTO ALBERTO E HIJOS**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2007 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2008 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2009 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2014 (1°, 2°, 3° trimestre), 2015 (3° trimestre). Orden de Pago que no es materia de prescripción;

Que, de la **Orden de Pago Nº 2015008298 MPH-GATyR/G**, de fecha 09 de noviembre del 2015, a nombre de **HUERTA PAREDES ERNESTO ALBERTO E HIJOS**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2015 (2° trimestre). Orden de Pago que no es materia de prescripción;

Que, de la **Orden de Pago Nº 2015008298 MPH-GATyR/G**, de fecha 17 de julio del 2015, a nombre de **HUERTA PAREDES ERNESTO ALBERTO E HIJOS**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2015 (2° trimestre). Orden de Pago que no es materia de prescripción;

Que, de la **Orden de Pago Nº 2015010703 MPH-GATyR/G**, de fecha 11 de septiembre del 2015, a nombre de **HUERTA PAREDES ERNESTO ALBERTO E HIJOS**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2007 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2008 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2009 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2014 (1°, 2°, 3° trimestre), 2015 (3° trimestre). Orden de Pago que no es materia de prescripción;

Que, de los documentos que presenta el administrado **HUERTA PAREDES ERNESTO ALBERTO**, con la finalidad de obtener la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto del **Impuesto Predial correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y Arbitrios Municipales 2016, 2018, 2019**, en el Código de Contribuyente **02-32132279**, cumple con los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal Nº 195-2021-GPH y de la información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la



Gerencia Administración Tributaria y Rentas de esta entidad (**INFORME N° 786-2023-MPH-GATyR/SGAT/SG**, de fecha 12 de octubre del 2023), se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto Predial es de seis (6) años, sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, en el presente caso el plazo prescriptorio de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente al año 2016**, se encuentra prescrita toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma. Con relación a la Prescripción de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2017, 2018, 2019** deviene en **Improcedente** por cuanto no obra cálculo de Impuesto Predial de los citados años;

Que, en cuanto a la prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente al año 2018**, al no estar sujeta a la presentación de Declaración Jurada se tiene que prescribe a los 4 años, significando que dicha obligación a la fecha se encuentra prescrita, toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma. Respecto a la Prescripción de **Arbitrios Municipales correspondiente al año 2016** deviene en **Improcedente la prescripción** por no obrar cálculo de Arbitrios Municipales del citado año. Con relación a la Prescripción de **Arbitrios Municipales correspondiente al año 2019** deviene en **Improcedente** por cuanto a la fecha de presentación de su solicitud (**Expediente Registro N° ED-146587**, de fecha 22 de septiembre del 2023), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...", de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: "El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...";

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...";

Que, el Art. 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe, entre otros casos, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria y por la notificación de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-13/EF, D.S 156-2004-EF, Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE en parte la solicitud presentada por el administrado **HUERTA PAREDES ERNESTO ALBERTO**, **concediéndosele la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto **Impuesto Predial correspondiente al año 2016 e IMPROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2017, 2018, 2019** en el código de Contribuyente **02-32132279**, a nombre de **HUERTA PAREDES ERNESTO ALBERTO E HIJOS**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar PROCEDENTE en parte la solicitud presentada por el administrado **HUERTA PAREDES ERNESTO ALBERTO**, **concediéndosele la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente al año 2018 e IMPROCEDENTE la**



PRESCRIPCIÓN de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2016, 2019**, en el código de Contribuyente **02-32132279**, a nombre de **HUERTA PAREDES ERNESTO ALBERTO E HIJOS**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria de esta entidad, dejar sin efecto la **Orden de Pago N° 2016003400 MPH-GATyR/G**, de fecha 12 de abril del 2016, a nombre de **HUERTA PAREDES ERNESTO ALBERTO E HIJOS**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2016 (1º trimestre) por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **HUERTA PAREDES ERNESTO ALBERTO E HIJOS**.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Oficina de Ejecución Coactiva, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

